



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 675 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2012

VISTO: El Informe Nº 65-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr con Proveído Nº 463652-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional Nº 757-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 757-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Amílcar Rolando Galindez Narváez, en mérito a la investigación denominada: **DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EN LA FALTA DE CUSTODIA DE BIENES PATRIMONIALES (EQUIPO DE COMPUTO) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE CHURCAMP**, habiendo sido válidamente notificado, asimismo al procesado se le otorgó las garantías de una debida defensa, lo que permitió que pueda realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, sobre el particular, resulta de los hechos que mediante Oficio Nº 112-2010-D-ISTP-CH de fecha 17 de agosto del 2010, el Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampa, comunicó el robo del laboratorio de cómputo al Director Regional de Educación de Huancavelica, informándole que se había franqueado la ventana posterior que estuvo sellada con la seguridad respectiva y que sustrajeron 20 CPUs valorizados según la Denuncia Policial realizada ante la Fiscalía de Churcampa en la suma de S/. 30, 000,00 (Treinta mil y 00/100 Nuevos Soles), argumentando además que esas actitudes delincuenciales fueron realizadas posiblemente el día martes 17 de Agosto de madrugada aprovechando las fiestas patronales y a falta del personal de servicio nocturno en la institución, asimismo que el atentado sufrido se debió a la no atención con el incremento de un personal más de servicio para que pueda desempeñar la función de personal de servicio nocturno, a pesar de contar con 9 secciones (3 secciones por cada carrera profesional);

Que, asimismo, mediante Informe Nº 131-2010-DSA.I-REST/DREH/GDS, de fecha 24 de Setiembre del 2010, suscrito por Gerardo Ladera Olivares - Director de Sistema Administrativo I Responsable de Educación Superior, Teodosio Tito Espinoza - Técnico Administrativo III, señalan además que, el hurto se ejecutó en la noche, cuando el trabajador de servicio Sr. Amílcar Rolando Galindez Narváez no se encontraba en la institución, por realizar sus labores solo durante el día, deduciéndose de las investigaciones que los ladrones aprovecharon la oscuridad y una abertura del muro del perímetro de la Institución que faltaba construir, la misma que estaba a cargo de la Sub Región de Churcampa y que habiéndose constituido a la Comisaria de la Policía Nacional de Churcampa, pudieron verificar que el robo se encontraba en proceso;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don Amílcar Rolando Galindez Narváez, por no haber protegido y custodiado los bienes asignados al Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampa. Con fecha 05 de marzo del 2012, el procesado presenta su descargo argumentando que no es responsable de dicho robo ni mucho menos ha participado en el mismo, pues siempre ha realizado su trabajo con mucha responsabilidad y dedicación para la indicada institución educativa, prueba de ello es que no registra antecedente alguno por cualquier tipo de falta disciplinaria en el desempeño de sus actividades laborales como trabajador de la institución educativa, cargo que viene desempeñando desde fines del año de 1989, siendo más de veinte años que labora para la institución, y que los hechos se suscitaron en horas de la noche del día 17 de agosto del 2010 cuando no cubría el horario nocturno, el cual estaba a cargo de otro personal administrativo,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 675 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2012

siendo su turno en horario diurno, por lo que no se le puede responsabilizar del incumplimiento de sus funciones en la custodia de los bienes sustraídos por personas ajenas, más aún si no existe documento alguno que haya dispuesto que su persona esté al cuidado de la institución en el turno nocturno;

Que, además argumenta el procesado que no concurrió a la institución educativa los días lunes 16 y martes 17 de agosto del 2010, inasistencias que se encuentran debidamente justificadas, pues tuvo percances al haberse averiado su vehículo ya que días antes viajó a la ciudad de Huancayo y no pudo retornar a su centro de labores de manera normal, hecho que comunicó vía telefónica al Director de la Institución Educativa a fin de que le otorgue permiso por los días indicados, el mismo que le fue concedido, siendo su único error no haber hecho su solicitud de manera escrita, por lo que considera que no tiene ninguna responsabilidad por hechos que injustamente se le atribuyen, refiriendo además que en ningún momento incumplió sus funciones laborales ya que la sustracción de los bienes se suscitaron en horas de la noche las que no están bajo su responsabilidad puesto que su horario de trabajo era en el día. Además, a consecuencia del robo que sufrió la institución educativa antes indicada, se ha iniciado una investigación policial y no se le encontró responsabilidad alguna por ser inocente de los mismos

Que, revisado y evaluado los precedentes documentarios, se comprueba que en efecto el procesado faltó a su centro de labores los días 16 y 17 de agosto del 2010, tal como se prueba con la tarjeta de asistencia diaria N° 17 del mes de agosto del 2010 que obra en fojas 30 de autos y de acuerdo al Informe N° 131-2010-DSA-I-REST/DREH/GDS, en uno de sus puntos se señala que el hurto se ejecutó en la noche, cuando el personal o trabajador de servicio señor Amílcar Galindez Narvaez no se encontraba en la Institución, por realizar sus labores sólo durante el día, así también en el Oficio N° 112-2010-D-ISTP-CH se menciona que el atentado sufrido por la Institución se debió a la no atención con el incremento de un personal más de servicio para que pueda desempeñar labores en el turno nocturno;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, determina que no existe falta y tampoco responsabilidad administrativa que recaiga en el procesado **Amílcar Rolando Galindez Narvaez** por cuanto los hechos ocurridos se suscitaron durante la noche y él sólo laboraba durante el día, siendo hechos no sancionables disciplinariamente por cuanto el procesado no actuó en contravención de sus obligaciones conforme dispone el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; en tal sentido, corresponde ser absuelto considerando que ha superado las observaciones efectuadas; consecuentemente, resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 033-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD;

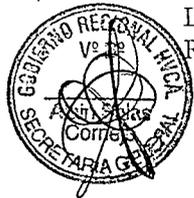
Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

• **ARTICULO 1°.- ABSOLVER** de los cargos imputados mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 675 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUL 2012

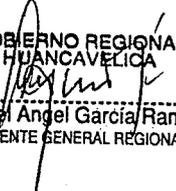
Ejecutiva Regional N° 757-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 12 de diciembre del 2011, a don AMILCAR ROLANDO GALINDEZ NARVAEZ en su condición de personal de servicio del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá; consecuentemente ARCHIVESE el Expediente Administrativo N° 033-2011/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario

ARTICULO 3°.- REMITIR copia del expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, a fin de que conforme a sus atribuciones, proceda a evaluar la presunta responsabilidad incurrida por don Guillermo Clemente Lagos Luján, ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá, por los hechos expuestos en el Informe N° 65-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr y demás antecedentes.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampá, Unidad Operativa de Educación Churcampá e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

